



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2021-00485
Demandante	Wilson Orozco González
Demandado	Melissa Ochoa Álvarez y Andrés Eduardo Rodríguez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01276-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente solicitud de ejecución con base en la Sentencia proferida en el marco del proceso 2021-00485, viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de proceso **EJECUTIVO CONEXO** a favor de **WILSON OROZCO GONZÁLEZ** y en contra de **MELISSA OCHOA ÁLVAREZ** y **ANDRÉS EDUARDO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$10.505.000,00)** por concepto de capital adeudado de acuerdo al numeral segundo del fallo del 3 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a partir del **11 de noviembre de 2021** (fecha de ejecutoria de la sentencia) y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.620.000,00)** por concepto de capital adeudado de acuerdo al numeral tercero del fallo del

3 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a partir del **11 de noviembre de 2021** (fecha de ejecutoria de la sentencia) y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00)** por concepto de costas de acuerdo al numeral cuarto del fallo del 3 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a partir del **11 de noviembre de 2021** (fecha de ejecutoria de la sentencia) y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará por estados, toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 306 inciso 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE MONTEALEGRE HEREDIA, portador de la T.P. 336.745 del C. S. de la J., para que actúe de acuerdo al poder conferido para adelantar a su vez la presente acción ejecutiva y que reposa en el archivo dos (02) del expediente digital del proceso 2021-00485.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab16f25f22a0476ca26c5218b92dd34545ee64b93c29f61a5ef6c1a3d1d409**

Documento generado en 16/12/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>